



RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DAJ-2016- 56

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial.

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

QUE, mediante Acuerdo N° 027-GC-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 Septiembre de 2015, la Contraloría General del Estado expidió el “Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público”.

QUE, con Acuerdo No. 017 CG-2012, publicado en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012, y sus reformas constantes en los Acuerdos Nos. 020-CG-2012 y 018-CG-2013 de 26 de septiembre de 2012 y 14 de mayo de 2013, respectivamente, la Contraloría General del Estado expidió el “Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público”.

QUE, es necesario contar con un reglamento interno que norme la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía celular móvil y fija, a nivel local, nacional e internacional, que garantice la seguridad y optimización de los recursos financieros destinados a este servicio.

QUE, el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, con memorando No. DP-DGA-2016-0141-M de 11 de abril de 2016, ha puesto a consideración del Defensor Público General el indicado reglamento interno y ha solicitado su aprobación.

QUE, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias



necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

QUE, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir - mediante Resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (CELULAR), SERVICIO DE INTERNET MÓVIL, TELEFONÍA FIJA Y SERVICIO DE INTERNET (ENLACES DE DATOS) DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR.

CAPÍTULO I

Generalidades y Definiciones

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía móvil (celular), servicio de internet móvil, telefonía fija y servicios de internet de la Defensoría Pública, con el propósito de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y de racionalizar el uso de los recursos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la Defensoría Pública a nivel nacional, en los lugares en los cuales se provea el servicio de telefonía móvil (celular), telefonía fija así como el servicio de internet.

Art. 3.- Definiciones.- Para los efectos de este Reglamento Interno, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Servidor:** toda persona que labora en la Defensoría Pública.
- **Enlace de Datos:** canal de comunicación que utiliza medios físicos de transmisión de datos para proveer servicios como: internet, correo electrónico, sistema informático institucional, telefonía, video conferencia.



- **Operador:** prestador de servicio de telefonía celular o fija.
- **DDN:** discado directo nacional.
- **DDR:** discado directo regional.
- **Internet:** conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial.
- **Roaming:** servicio que permite estar comunicado en el exterior con el mismo número telefónico móvil o celular utilizado en el país de origen, en este caso Ecuador.
- **Telefonía fija o convencional:** aquella que hace referencia a las líneas y equipos que se encargan de la comunicación entre terminales telefónicas no portables y generalmente enlazados entre ellas o con la central por medio de conductores metálicos.
- **Telefonía móvil o celular:** aquella que posibilita la transmisión inalámbrica de voz y datos, pudiendo ser éstos a alta velocidad en equipos de tercera y cuarta generación.
- **Telefonía IP:** servicio de telefonía que utiliza el canal de enlace de datos para las comunicaciones.
- **Usuario:** persona que utiliza un servicio.
- **Base fija celular:** modem celular conectado a la central telefónica para proveer el servicio de llamadas telefónicas.
- **Subdirección de Gestión Tecnológica:** unidad encargada de la administración del contrato de los servicios de Telecomunicaciones.
- **Nivel JRS:** nivel jerárquico superior.
- **Comunicaciones oficiales:** llamadas telefónicas para asuntos inherentes al desarrollo de actividades institucionales.

CAPÍTULO II **Telefonía Móvil (Celular)**



Art. 4.- El servicio de telefonía móvil (celular) será autorizado únicamente para la máxima autoridad de la Defensoría Pública, conforme los siguientes parámetros:

NIVEL JRS	Autoridad/Funcionario	Monto máximo asignado en plan de voz y datos
Grado 8	DEFENSOR PÚBLICO GENERAL	US\$ 300

De manera excepcional y justificada, el Defensor Público General podrá autorizar se habilite el servicio de telefonía móvil para los funcionarios del nivel jerárquico superior y para el personal que le brinda seguridad, por un monto mensual que no exceda el setenta y cinco por ciento del valor que se encuentra señalado para la máxima autoridad de la Defensoría Pública en el primer caso y el veinte por ciento en el segundo.

Art. 5.- El Defensor Público General podrá utilizar el servicio de roaming internacional durante el período que dure la comisión de servicio en el exterior. Este servicio deberá ser requerido con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de salida y por él se pagará máximo el monto autorizado para consumo local, es decir aquél establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

La Unidad de Gestión Tecnológica gestionará y coordinará con la Unidad Administrativa la determinación de el o los números de teléfono que deban estar autorizados para este uso.

Art. 6.- El servicio masivo de mensajería de texto (SMS) será utilizado exclusivamente por los defensores públicos a través del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), para la implementación del módulo de notificaciones electrónicas.

Dicho servicio será administrado por la Subdirección de Gestión Tecnológica. La contratación de los respectivos servicios se la realizará de acuerdo con lo que prescribe la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CAPÍTULO III

Servicio de Internet Móvil

Art. 7.- La Subdirección de Gestión tecnológica, previo análisis técnico, será la responsable de autorizar el servicio de internet móvil (dispositivos, chips, entre otros) que puedan ser requeridos en virtud de las actividades desarrolladas por las áreas técnicas de la institución, cumpliendo con los procesos de contratación respectivos.



Los servidores a quienes se autorice la entrega de un dispositivo de Internet Móvil, serán responsables de su custodia y correcto uso.

La Unidad de Gestión Tecnológica gestionará la autorización de los números que corresponda de conformidad a cada custodio.

Art. 8.- El procedimiento para requerir este servicio será el siguiente: la unidad requirente, mediante el correspondiente memorando, enviará la petición debidamente sustentada a la Subdirección de Gestión Tecnológica, a la cual le corresponderá formular la respectiva "Solicitud de Bienes, Obras y Servicios" para la contratación del servicio requerido, de ser el caso, o gestionar la autorización para el uso del servicio.

CAPÍTULO IV **Telefonía Fija**

Art. 9.- Las líneas telefónicas fijas servirán exclusivamente para la comunicación externa oficial a través de la central telefónica institucional. Todas las llamadas desde telefonía fija tendrán una duración máxima de 15 minutos, cumplidos los cuales serán cortadas automáticamente.

La comunicación interna entre los servidores se la hará únicamente a través del servicio de telefonía IP con el uso de extensiones telefónicas.

Se establecen los siguientes accesos y servicios adicionales:

Perfil de usuario

Cargo del Funcionario	Servicios Adicionales y Accesos
Despacho Defensor Público General	Código secreto - Llamada en espera - Identificador de Llamadas.
	DDN (Discado Directo Nacional)- DDR (Discado Directo Regional)- CEL (Celular)-1800.
Demás servidores	Llamada en espera - Identificador de Llamadas Número Reservado
	DDN-DDR-1800

Art. 10.- La dotación de servicios de telefonía IP será solicitada por la unidad requirente mediante memorando dirigido al Subdirector de Desarrollo Organizacional. Esta Subdirección, a su vez, solicitará a la



Subdirección de Gestión Tecnológica se realicen los trámites pertinentes ante la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 11.- La base fija con salida a llamadas a celular será autorizado únicamente para la oficina del Despacho del Defensor Público General.

En casos excepcionales y de necesidad comprobada, el servicio de salida a celular podrá ser habilitado de manera temporal, previa solicitud escrita que realice la unidad requirente a la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos. La Subdirección de Gestión Tecnológica será la responsable del bloqueo y desbloqueo de salida a celular en virtud de las necesidades operativas existentes.

La unidad requirente, al término de la temporalidad autorizada, deberá presentar la bitácora correspondiente a la Subdirección de Desarrollo Organizacional, para que se tramite el pago de la factura generada por este concepto.

Art. 12.- El servicio de telefonía fija con salida internacional será autorizado únicamente para la oficina del Despacho del Defensor Público General.

Art. 13.- La Línea 1800 DEFENSA será utilizada como máscara de entrada de la PBX institucional y es la interfaz de acceso al árbol de decisiones del IVR.

Art. 14.- La Línea 151 estará configurada como acceso directo a asesorías telefónicas para los usuarios y usuarias del servicio de defensa pública y conmutará directamente con el Call Center institucional.

CAPÍTULO V

Provisión, Mantenimiento y Devolución de Equipos y Dispositivos Móviles

Art. 15.- La Subdirección de Desarrollo Organizacional, por intermedio de la Jefatura de Bienes, será el único canal autorizado para proveer de los equipos y líneas fijas o móviles, a base de la autorización pertinente. Los servidores responsables cumplirán con el proceso establecido y dejarán constancia de la entrega en actas de entrega recepción, que evidencien el estado de los equipos, las condiciones de uso y la responsabilidad de la custodia. Estas actas se elaborarán por duplicado: una para el custodio y otra que se mantendrá en los archivos de la Unidad de Bienes, Logística y Custodia. Además, con fines de control, esta Unidad mantendrá un listado actualizado y detallado de los equipos, responsables y tipo de servicios de telefonía que se hallen asignados a los servidores de la Defensoría Pública.



Art. 16.- En caso de producirse daños en los equipos o líneas telefónicas, el servidor custodio de los mismos informará lo sucedido, oportunamente y por escrito, al área de Servicios Generales correspondiente, para que proceda a la respectiva reparación o reemplazo, de ser necesario.

Art. 17.- En el evento de que un servidor de la Defensoría Pública se separe de la institución, o por cualquier circunstancia debiere entregar los equipos de telefonía (fija o móvil) y dispositivos de internet móvil que le hubiese sido asignado, entregará el equipo a la Jefatura de Bienes, mediante la suscripción de la correspondiente Acta de Entrega – Recepción, en la cual se hará constar el estado de recepción del equipo.

El daño, pérdida, destrucción de los equipos o dispositivos, por negligencia o su mal uso comprobados por la autoridad competente, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad del custodio final, en los términos previstos en el art. 81 del “Reglamento General para la administración, utilización y control de los bienes y existencias del sector público”.

CAPITULO VI

Prohibiciones, Responsabilidades y Sanciones

Art. 18.- Los equipos y servicios de telefonía fija, móvil e internet móvil serán destinados exclusivamente al uso de los servidores de la Defensoría Pública para el cumplimiento de sus funciones. Se prohíbe usar el servicio telefónico, equipos y demás infraestructura de comunicaciones de la Defensoría Pública en actos que atenten contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Art. 19.- El servidor que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento incurrirá en responsabilidad personal que será sancionada de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial y más leyes aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las dudas que se suscitaren sobre el alcance o aplicabilidad de las disposiciones contenidas en este Reglamento serán absueltas por el Director Nacional de Administración de Recursos, con el carácter de obligatorio para todos quienes prestan sus servicios en la Defensoría Pública.



SEGUNDA.- La Subdirección de Desarrollo Organizacional y la Subdirección de Gestión Tecnológica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán en conjunto para que se cumplan las normas de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento prevalecerá sobre cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga y entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

A 9. Dada y firmada en Quito D.M., a los

13 ABR. 2016

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

